Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6927/2023.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinte de diciembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Esta resolución esta relacionada con el
ACUERDO DE ESCAZÚ
· PARTICIPACIÓN · ACCESO A LA INFORMACIÓN · JUSTICIA · EN MATERIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN EN LENGUAJE SENCILLO

Expediente
INFOCDMX/RR.IP.6927/2023

AUTORIDAD RESPONSABLE
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

PONENCIA DEL COMISIONADO
Arístides Rodrigo Guerrero García

Fecha 20/12/2023

RECURSO DE REVISIÓN

Palabras clave #PalabrasClave
Forestación, reforestación, Programas, acciones, presupuesto, competencia.

Solicitud

Diversos requerimientos relacionados con forestación y reforestación.

Respuesta

Le indicó que la Secretaría del Medio Ambiente es el sujeto obligado competente, remitiendo a esta la solicitud vía Plataforma.

Inconformidad

El Sujeto Obligado es competente.

Estudio del caso

El Sujeto Obligado cuenta con competencia para pronunciarse sobre los requerimientos y si bien remitió a la Secretaría del Medio Ambiente que cuenta con competencia para atender la solicitud, no remitió a las Alcaldías que también cuentan con competencia para forestar y reforestar.

DETERMINACIÓN TOMADA POR EL PLENO
MODIFICAR

EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN
Deberá canalizar la solicitud a las áreas competentes a efecto de realizar una búsqueda exhaustiva de la información pronunciarse respecto a los requerimientos de la solicitud, además, deberá remitir la solicitud vía correo electrónico oficial a las dieciséis Alcaldías.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿A dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Poder Judicial de la Federación

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6927/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a veinte de diciembre de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090162623003030.**

INDICE

ANTECEDENTES..... 3
I. Solicitud. 3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión. 09
CONSIDERANDOS 10
PRIMERO. Competencia. 10
SEGUNDO. Causales de improcedencia. 10
TERCERO. Agravios y pruebas..... 11
CUARTO. Estudio de fondo…… …… 13
RESUELVE…… 31

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	**Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud*.

1.1 Inicio. El dos de octubre[1] de dos mil veintitrés,[2] quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma,* a la cual se le asignó el folio de número **090162623003030** mediante el cual solicita en otro medio, la siguiente información:

"Buen día, el motivo de la presente es conocer dentro del ámbito de sus facultades:

1) ¿Qué programas de forestación tienen operando actualmente?

a) ¿Con qué otras autoridades participan para su operación?
b) ¿Si ha cambiado de nombre cuales han sido los anteriores en los últimos10 años?
c) ¿Qué presupuesto ha sido asignado a estos programas en los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023?

[1] Se tuvo por presentada el tres de octubre.
[2]Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

d) ¿En los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, qué zonas han sido forestadas?
e) ¿Cuáles han sido los resultados obtenidos en los en los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 por la aplicación de este programa?
f) ¿En los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, se han forestado zonas en las que se encuentren Asentamientos Humanos Irregulares?

De ser el caso, el nombre de los asentamientos y las alcaldías en las que se encuentran

2) ¿Qué programas de reforestación tienen operando actualmente?

a) ¿Con qué otras autoridades participan para su operación?
b) ¿Si ha cambiado de nombre cuales han sido los anteriores en los últimos10 años?
c) ¿Qué presupuesto ha sido asignado a estos programas en los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023?
d) ¿En los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, qué zonas han sido reforestadas?
e) ¿Cuáles han sido los resultados obtenidos en los en los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 por la aplicación de este programa?
f) ¿En los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, se han reforestado zonas en las que se encuentren Asentamientos Humanos Irregulares? De ser el caso, el nombre de los asentamientos y las alcaldías en las que se encuentran

Agradezco sinceramente la atención a la presente solicitud de información, motivo de una investigación académica." (Sic)

1.2 Respuesta. El ocho de noviembre, el *Sujeto Obligado* notificó a la persona solicitante mediante la *Plataforma,* la notoria incompetencia con el oficio No. **SEDUVI/CSJT/UT/5264/2023,** de siete de noviembre, suscrito por la *Unidad,* por medio del cual le informó lo siguiente:

"…Al respecto, me permito informarle que de conformidad con el artículo 31, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, ***esta Secretaría no cuenta con la información que usted solicita por no ser de su competencia.***

Por tanto, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia…, se le sugiere dirigir su solicitud a la ***Secretaría del Medio Ambiente,*** *toda vez que es el sujeto obligado que pudiera detentar la información requerida, en términos de lo previsto en el artículo 35, fracción III y IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

la Administración Pública de la Ciudad de México y 9º, fracción XIV de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, mismos que a la letra señalan:

*"**Artículo 35.** A la Secretaría del Medio Ambiente corresponde la formulación, ejecución y evaluación de la política de la Ciudad en materia ambiental, de los recursos naturales y del desarrollo rural sustentable, así como la garantía y promoción de los derechos ambientales.*
[…]
***III. Diseñar, instrumentar y evaluar el sistema de áreas verdes**, incluyendo las áreas de valor ambiental y las áreas naturales protegidas a través de los organismos correspondientes;*

***IV. Establecer las políticas públicas, programas y acciones encaminadas a proteger y garantizar los derechos ambientales, de conformidad con la Constitución Local, por medio de la preservación y restauración del equilibrio ecológico, protección, conservación y uso sustentable de la biodiversidad y los recursos naturales de la Ciudad;**"*

***Artículo 52.** Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de protección al medio ambiente, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes;*
I. …
*II. **Implementar acciones de protección, preservación y restauración** del equilibrio ecológico que garanticen la conservación, integridad y mejora de los recursos naturales, **suelo de conservación, áreas naturales protegidas, parques urbanos y áreas verdes de la demarcación territorial;**"*

***ARTÍCULO 9º Corresponde a la Secretaría,** además de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el ejercicio de las siguientes atribuciones:*
[…]
*XIV. Proponer la creación de áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, y las áreas comunitarias de conservación ecológica, así como regularlas, vigilarlas y administrarlas en el ámbito de su competencia y en términos de esta Ley, a fin de lograr la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales presentes en dichas áreas; **asimismo procurará crear programas de reforestación permanente en suelo de conservación y en suelo urbano en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, para su preservación.***

Por otra parte, se le proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que se menciona:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Dirección: *Calle Tlaxcoaque No. 8 Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06080, Ciudad de México*
Teléfonos*: 57724022 Ext. 128*
Correo: *smaoip@gmail.com*
…" (sic)

Además, remitió la *solicitud* a la citada Secretaría:

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Plataforma Nacional de Transparencia

info

08/11/2023 19:19:24 PM

Fundamento legal

Fundamento legal
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse	310a33b8cbf01ce0aae5ac6c793908c2

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud	090162623003030

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite
Secretaría del Medio Ambiente

Fecha de remisión	08/11/2023 19:19:24 PM
	Buen día, el motivo de la presente es conocer dentro del ámbito de sus facultades: 1) ¿Qué programas de forestación tienen operando actualmente? a) ¿Con qué otras autoridades participan para su operación? b) ¿Si ha cambiado de nombre cuales han sido los anteriores en los últimos10 años? c) ¿Qué presupuesto ha sido asignado a estos programas en los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023?

1.3 Recurso de revisión. El nueve de noviembre, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

> *"En atención a la respuesta a la solicitud de información con número de folio 090162623003030, brindada por la SEDUVI, al respecto agradezco por la pronta respuesta de ese H. Órgano administrativo, lo cual permite ir avanzando en el trabajo académico de investigación que se realiza en la materia que ocupa la solicitud de información.*
>
> *Sin embargo, la discrepancia en la respuesta me motiva a presentar el medio de impugnación correspondiente por las siguientes consideraciones:*
>
> *En concordancia con la Estrategia para Controlar y Atender los Asentamientos Humanos Irregulares en Suelos de Conservación, en su Línea de Acción 3.1.2 denominada Atención de áreas naturales recuperadas cuyo objetivo es "Reintegrar la vocación y aptitud natural del suelo, mediante acciones de forestación" Estableciéndose como autoridad de corresponsabilidad sectorial a la SEDUVI*
>
> *En ese sentido, se estiman pertinentes las preguntas de la solicitud de información. Si en el contexto de los principios de desarrollo sustentable de la cual la Ciudad de México ha asumido compromisos por medio del Programa de Gobierno, esa autoridad puede estar realizando acciones de manera coordinada con otras autoridades, encaminadas a la forestación y reforestación, ya sea mediante estudios, como acciones de compensación, diagnósticos para la operación de programas o proyectos, ya que, la Estrategia para Controlar y Atender los Asentamientos Humanos Irregulares en Suelos de Conservación, la involucra en esta actividad de forestación .*
>
> *Aunado a lo anterior, en el contexto de los Programas de Ordenamiento Territorial, cabe precisar que de conformidad con el artículo 15, fracción II de la Ley del Sistema de Planeación tiene entre sus funciones promover "la transversalización de programas, políticas públicas y acciones gubernamentales, así como su evaluación y reorientación en materia de derechos humanos" en concordancia con el artículo 32, "fracción IX La planeación del desarrollo tendrá los siguientes ejes rectores: IX. Articular los objetivos del Sistema de Planeación con la elaboración de los presupuestos públicos.", tomando en cuenta que de conformidad con el diverso 42 del ordenamiento en cita el Sistema de Planeación se conforma con los Programas de ordenamiento territorial de cada demarcación territorial, programas que al ser de atención obligatoria para esa Autoridad, es que se estima su competencia,*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo anterior, se solicita se ordene al ente obligado realizar una búsqueda exhaustiva en términos de los ordenamientos y estrategia señalada para que se brinde una nueva respuesta, brindando la información solicitada.
No obstante, si esto no ha sido así, resultaría congruente que en la solitud de información no se tengan acciones que reportar en ese sentido.
*Por su preciada atención, muchas gracias.." (*Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El **diez de noviembre** se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6927/2023**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. Mediante acuerdo de **catorce de noviembre**,[3] se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia.*

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre. Mediante acuerdo de trece de diciembre se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos. Además, tuvo por recibidas las manifestaciones del *Sujeto Obligado* remitidas a este *Instituto* el veinticuatro de noviembre, vía *Plataforma* y correo electrónico, mediante oficio No. **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/5577/2023** de misma fecha, suscrito por la *Unidad*.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.6927/2023**, por lo que se tienen los siguientes:

[3] Dicho acuerdo fue notificado vía *Plataforma* el catorce de noviembre.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de catorce de noviembre, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* solicitó desechar el recurso de revisión de conformidad con lo establecido en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia,* no obstante, dicha causal corresponde al sobreseimiento del recurso de revisión cuando por cualquier motivo quede sin materia, y en el caso particular, el *Sujeto Obligado* no remitió información en alcance que dejara insubsistente el agravio de quien es recurrente, por lo que este *Instituto* no advierte que se actualice causal de improcedencia o sobreseimiento alguna, y hará el estudio de la respuesta a fin de determinar si con esta satisface la *solicitud.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es recurrente. Quien es recurrente, al momento de interponer el recurso de revisión, señaló en esencia lo siguiente:

- Que el *Sujeto Obligado* tiene competencia para pronunciarse derivado de ser autoridad de corresponsabilidad sectorial en la Estrategia para Controlar y Atender los Asentamientos Humanos Irregulares en Suelos de Conservación, en su Línea de Acción 3.1.2 denominada Atención de áreas naturales recuperadas cuyo objetivo es “Reintegrar la vocación y aptitud natural del suelo, mediante acciones de forestación”.

- Que tiene competencia de conformidad con el artículo 15, fracción II de la Ley del Sistema de Planeación tiene entre sus funciones promover “la transversalización de programas, políticas públicas y acciones gubernamentales, así como su evaluación y reorientación en materia de derechos humanos” en concordancia con el artículo 32, fracción IX, la planeación del desarrollo tendrá los siguientes ejes rectores: Articular los objetivos del Sistema de Planeación con la elaboración de los presupuestos públicos, tomando en cuenta que de conformidad con el diverso 42 del ordenamiento en cita el Sistema de Planeación se conforma con los Programas de ordenamiento territorial de cada demarcación territorial, programas que son de atención obligatoria para esa Autoridad.

Quien es recurrente al momento de presentar el recurso de revisión, no ofreció elementos probatorios.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*. El *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos, señaló en esencia lo siguiente:

- Que el Sujeto Obligado que pudiera detentar la información requerida es la Secretaría del Medio Ambiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, fracciones III y IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y el artículo 9, fracción XIV, de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México.

- Que de conformidad con los artículos 154, 155 y 156, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y el artículo 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, los cuales establecen las funciones de las áreas administrativas que integran a ese *Sujeto Obligado,* no detenta lol requerido.

- Que la Línea de Acción 3.1.2 de la Estrategia para controlar y atender los Asentamientos Humanos Irregulares en suelos de conservación, está dentro de la competencia del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de acuerdo con el “Diagnóstico, Prospectiva y Estrategia de Atención Integral”.

- Que en la respuesta canalizó la *solicitud* a la Secretaría del Medio Ambiente.

El *Sujeto Obligado* ofreció como elementos probatorios los siguientes:

- Las documentales públicas consistentes en el oficio No. **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/5264/2023** y el Acuse de remisión a la Secretaría del Medio Ambiente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

III. Valoración probatoria.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según los dispuesto por el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: "PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL".

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* es competente para atender la *solicitud*.

II. Marco Normativo

La *Constitución Federal* establece en su artículo 1, en sus párrafos segundo y tercero, indica que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**, además, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**.

Los artículos 6, fracción II y 16*,* refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, en su artículo 6, fracción XIV, que se entenderá por documento a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, **cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes**, sin importar su fuente o fecha de elaboración, mismos que podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

En sus artículos 4 y 51, fracción I, establece que en la aplicación de la interpretación de esa Ley, deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad y pro persona,** conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal* y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los óranos nacionales e internacionales especializados, **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**; asimismo, deberá prevalecer de todas las interpretaciones que haga el Instituto, a los preceptos aplicables de la Ley General, la *Ley de*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Transparencia y demás disposiciones aplicables, **la que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública**.

También establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

Los artículos 4, segundo párrafo, 11 y 27, señalan que en la aplicación e interpretación de la Ley deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal*, en los tratados

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General así como en la resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplía.

El artículo 17 indica que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

El artículo 211 indica que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

La Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal señala en su artículo 6 que la administración pública local será la encargada de formular la política de desarrollo sustentable para el Distrito Federal, así como de realizar las acciones necesarias para proteger y restaurar el ambiente y los elementos naturales en forma coordinada, concertada y corresponsable con la sociedad en general, así como con las dependencias federales competentes.

Además, que de conformidad con lo que dispone el artículo 22 de la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, el Comité de Planeación establecerá la Comisión del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, copresidida por los Titulares de las Secretarías de Medio Ambiente, Desarrollo Urbano y Vivienda y Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, la que de conformidad con la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, será el órgano de coordinación para la aplicación del ordenamiento ecológico territorial, de sus programas y del Programa General de Desarrollo Urbano y demás programas de Desarrollo Urbano,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

disposiciones que serán el elemento territorial que esa Ley prevé para el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal.

El artículo 7 señala que la administración pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) podrá celebrar todo tipo de instrumentos de coordinación y concertación de acciones con autoridades federales, estatales y municipales, así como con los sectores social y privado, en materia de protección, conservación, mejoramiento y restauración del ambiente del Distrito Federal y Cuenca de México.

El artículo 9, fracción III, señala que corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente formular y ejecutar el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal y los programas que de el se deriven, así como vigilar su cumplimiento. Además, que dicha Secretaría evaluará las propuestas de adecuaciones que formulen a este el *Sujeto Obligado* y la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades.

La fracción XIV señala que corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente proponer la creación de áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, y las áreas comunitarias de conservación ecológica, así como regularlas, vigilarlas y administrarlas en el ámbito de su competencia y en términos de esta Ley, a fin de lograr la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales presentes en dichas áreas; asimismo procurará **crear programas de reforestación permanente en suelo de conservación y en suelo urbano en coordinación con el *Sujeto Obligado*, para su preservación.**

La fracción XIV Bis señala que corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente celebrar convenios con las delegaciones (ahora Alcaldías) para que éstas se encarguen de la administración, preservación y reforestación de las áreas de valor

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

ambiental y de las áreas naturales protegidas de competencia de la Secretaría, así como para delegar facultades en estas materias que estén conferidas por esta Ley y demás ordenamientos aplicables a la Secretaría.

En su artículo 27 Bis, fracción II, señala que en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), los Programas de desarrollo urbano se elaborarán atendiendo, además de las disposiciones jurídicas aplicables, el cuidado de la proporción que debe existir entre las áreas verdes y las edificaciones destinadas a habitación, los servicios y en general otras actividades, siendo **responsabilidad de las autoridades** y de los habitantes del Distrito Federal **la forestación y reforestación**.

El artículo 31, fracción II, establece que la Secretaría del Medio Ambiente elaborará los proyectos de programas de ordenamiento ecológico o sus modificaciones y en coordinación **con el *Sujeto Obligado* y la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, definirán los elementos de articulación de dichos programas con los de desarrollo urbano para asentamientos humanos en suelo de conservación.**

El artículo 87 señala que corresponde a las Alcaldías la forestación, reforestación, fomento y vigilancia de las áreas verdes.

El artículo 88 Bis señala que la Secretaría del Medio Ambiente y las delegaciones (Alcaldías) podrán celebrar convenios con los ejidatarios, avecinados o comunidades agrarias establecidos en suelo de conservación y con vecinos de las áreas verdes de su competencia, para que participen en su mantenimiento, mejoramiento, restauración, fomento y conservación; así como en la ejecución de acciones de forestación, reforestación, recreativas y culturales, proporcionando

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

mecanismos de apoyo en especie, cuando sea necesario y promoverán su intervención en la vigilancia de tales áreas.

El artículo 115 señala que en los suelos de conservación que presenten deterioros ecológicos, la Secretaría del Medio Ambiente formulará programas de restauración de los elementos naturales, con el propósito de que se lleven a cabo las acciones necesarias para la recuperación, **forestación y reforestación** y restablecimiento de las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los procesos naturales que en ellos se desarrollan.

La Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México señala en su artículo 15, fracción III, **que corresponde al Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, asegurar que el Sistema de Planeación promueva la transversalización de programas**, políticas públicas y acciones gubernamentales, así como su evaluación y reorientación en materia de derechos humanos.

El artículo 16 establece que **la Junta de Gobierno será el órgano rector del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México**, de carácter plural e interdisciplinario que se integra por la persona titular de la Jefatura de Gobierno, las personas titulares de la Secretaría de Administración y Finanzas, **del *Sujeto Obligado***, de la Secretaría de Gobierno, de la Secretaría del Medio Ambiente, de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil; tres personas representantes del cabildo designadas en sesión especial y siete personas consejeras ciudadanas integrantes del Directorio Técnico.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

El artículo 32, fracción IX, señala que la planeación del desarrollo tendrá entre sus ejes rectores, el de articular los objetivos del Sistema de Planeación con la elaboración de los presupuestos públicos.

El artículo 42 indica que los instrumentos de planeación para el desarrollo de la Ciudad del Sistema de Planeación serán el Plan General de Desarrollo de la Ciudad, el Programa General de Ordenamiento Territorial de la Ciudad, el Programa de Gobierno de la Ciudad, los **Programas de ordenamiento territorial de cada demarcación territorial**, el Programa de gobierno de cada Alcaldía, los Programas parciales de las colonias, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, los programas sectoriales, los programas especiales y los programas institucionales.

El artículo 43, fracción IV, señala que los programas de ordenamiento territorial de las demarcaciones territoriales son instrumentos de planeación en el ámbito de cada demarcación territorial que regulan la ocupación y utilización sustentable y racional de su territorio. Se apegarán a las normas generales y las herramientas e instrumentos de la ocupación y el aprovechamiento del suelo, establecidas en el Programa General; y deberán incluir, entre otros, un **diagnóstico de los asentamientos humanos irregulares** a nivel de la demarcación territorial de que se trate, y las medidas y acciones para su regularización, reubicación y demás que proceda; son de interés público y **obligatorio para autoridades** y particulares en la demarcación territorial, además, se sujetarán al Plan General y al Programa General.

La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México establece en su artículo 31, fracción I, como una de las atribuciones del *Sujeto Obligado,* proponer, coordinar y **ejecutar las políticas en materia de**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

planeación urbana, así como formular, coordinar, elaborar y evaluar los programas en esta materia y realizar los estudios necesarios para la aplicación de las Leyes de Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, así como del Plan General de Desarrollo y del Programa General de Ordenamiento Territorial, y de las leyes correspondientes a los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de la Ciudad.

La fracción V señala como atribución del *Sujeto Obligado* **prestar a las Alcaldías cuando así lo soliciten, la asesoría y el apoyo técnico necesario para la ejecución de los programas parciales de desarrollo urbano.**

El Programa de Desarrollo Urbano de la Alcaldía Milpa Alta[4] determina dentro de las acciones de la estrategia territorial, la de "Forestación y Reforestación: entre delegación, núcleos agrarios y población en general para fomentar la conciencia de la cultura ambiental" en suelo de conservación y zona boscosa.

El Programa de Desarrollo Urbano de la Alcaldía Xochimilco[5] determina dentro de ss acciones en suelo de conservación, rescatar la biodiversidad regional aplicando acciones de refoestación, sustituyendo las especies arbóreas no nativas por especies locales, y en la estrategia de desarrollo urbano en suelo de conservación, revertir la degradación del medio ambiente con programas de captación de agua, mejoramiento del suelo y reforestación acordes a la vocación del territorio.

[4] Disponible para su consulta en http://www.data.seduvi.cdmx.gob.mx/portal/docs/programas/PDDU_Gacetas/2011/PDDU_Milpa_Alta.pdf

[5] Disponible para su consulta en http://www.data.seduvi.cdmx.gob.mx/portal/docs/programas/PDDU_Gacetas/2015/PDDU_XOCHIMILCO_GODF_6-MAY-05.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

El Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México señala en su artículo 156, fracción V, que corresponde a la Dirección General del Ordenamiento Urbano coadyuvar a las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo de SEDUVI, en la aplicación de las leyes y normatividad que corresponda en la Ciudad de México, en materia de **asentamientos humanos y desarrollo urbano,** así como del Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, **Programa General de Ordenamiento Territorial, programas territoriales, parciales**, sectoriales y demás instrumentos aplicables.

La fracción XV le confiere también la atribución de participar en la definición de las políticas de desarrollo urbano integral, equilibrado y **sustentable** orientadas al crecimiento urbano, en el ámbito local, metropolitano y regional, para atender el crecimiento urbano controlado en beneficio de la población de la Ciudad de México.

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal establece en su artículo 16, fracción XI, que el órgano auxiliar del desarrollo urbano es la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares.

Dicha Comisión, de conformidad con el artículo 24 Bis, se integra por:

I. La persona Titular de la Alcaldía competente por territorio, quien la presidirá;

II**. La persona Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda;**

III. La persona Secretaria del Medio Ambiente;

IV. La persona Secretaria de Protección Civil;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

V. La persona titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial;

VI. La persona titular de la Dirección General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, y

VII. El pleno del Consejo Ciudadano Delegacional competente por territorio.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

Quien es recurrente señaló como agravio, que el *Sujeto Obligado* tiene competencia para atender la *solicitud,* por ser autoridad de corresponsabilidad sectorial en la Estrategia para Controlar y Atender los Asentamientos Humanos Irregulares en Suelos de Conservación, en su Línea de Acción 3.1.2 denominada Atención de áreas naturales recuperadas cuyo objetivo es “Reintegrar la vocación y aptitud natural del suelo, mediante acciones de forestación” y de conformidad con la Ley del Sistema de Planeación.

Al momento de presentar la *solicitud,* quien es recurrente solicitó dentro del ámbito de las facultades del *Sujeto Obligado* lo siguiente:

1) ¿Qué programas de forestación tienen operando actualmente?

    a) ¿Con qué otras autoridades participan para su operación?

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

b) Si ha cambiado de nombre, ¿cuáles han sido los anteriores en los últimos10 años?

c) ¿Qué presupuesto ha sido asignado a estos programas en los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023?

d) ¿En los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, qué zonas han sido forestadas?

e) ¿Cuáles han sido los resultados obtenidos en los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 por la aplicación de este programa?

f) ¿En los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, se han forestado zonas en las que se encuentren Asentamientos Humanos Irregulares? De ser el caso, el nombre de los asentamientos y las alcaldías en las que se encuentran.

2) ¿Qué programas de reforestación tienen operando actualmente?

a) ¿Con qué otras autoridades participan para su operación?

b) Si ha cambiado de nombre, ¿cuáles han sido los anteriores en los últimos10 años?

c) ¿Qué presupuesto ha sido asignado a estos programas en los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023?

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

d) ¿En los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, qué zonas han sido reforestadas?

e) ¿Cuáles han sido los resultados obtenidos en los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, por la aplicación de este programa?

f) ¿En los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, se han reforestado zonas en las que se encuentren Asentamientos Humanos Irregulares? De ser el caso, el nombre de los asentamientos y las alcaldías en las que se encuentran.

En respuesta el *Sujeto Obligado* informó la notoria incompetencia al indicar que la competencia para atender la *solicitud* corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente, remitiendo la *solicitud* a esta vía *Plataforma*.

En vía de alegatos indicó a este *Instituto* que la Línea de Acción 3.1.2 de la Estrategia para controlar y atender los Asentamientos Humanos Irregulares en suelos de conservación, está dentro de la competencia del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de acuerdo con el “Diagnóstico, Prospectiva y Estrategia de Atención Integral.

Finalmente, teniendo en cuenta que el recurso de revisión se relaciona con el acceso a la información ambiental, se estima pertinente mencionar que en el estudio de la presente resolución se aplica el marco jurídico internacional en la materia,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

como lo es el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, a la Participación Pública y a la Justicia en Asuntos Ambientales o Acuerdo de Escazú.[6]

En ese contexto, en el artículo 2, inciso c) de dicho Acuerdo, por información ambiental se entiende "cualquier información escrita, visual, sonora, electrónica o registrada en cualquier otro formato, relativa al medio ambiente y sus elementos y a los recursos naturales, incluyendo aquella que esté relacionada con los riesgos ambientales y los posibles impactos adversos asociados que afecten o puedan afectar el medio ambiente y la salud, así como la relacionada con la protección y la gestión ambientales".

Por ello, dadas las circunstancias del presente caso, se considera que la información requerida encuadra en lo dispuesto en dicho tratado internacional, y por ello, se aplicará lo conducente por cuanto hace a la exigibilidad y garantía del derecho de acceso a la información, tal como se establece en el artículo 5 del Acuerdo de Escazú.

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es **fundado**, toda vez que el *Sujeto Obligado* cuenta con atribuciones para ejecutar las políticas en materia de planeación urbana y en la aplicación de las leyes y normatividad que corresponda en la Ciudad de México, en materia de **asentamientos humanos y**

[6] Tratado internacional ratificado por el Estado mexicano, a partir del cual, se reconoce que las cuestiones ambientales deben ser abordadas con la mayor participación posible de la sociedad. El contenido integro de dicho tratado puede consultarse en: *Decreto Promulgatorio del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, hecho en Escazú, Costa Rica, el cuatro de marzo de dos mil dieciocho*. Disponible en: < https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5616505&fecha=22/04/2021#gsc.tab=0 >.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

desarrollo urbano, así como del Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, **Programa General de Ordenamiento Territorial** y **programas territoriales.**

Dicha normatividad incluye las acciones y programas relativas a la forestación y reforestación en suelos de conservación, aunado a que el *Sujeto Obligado* indicó que la aplicación de la estrategia para controlar y atender los Asentamientos Humanos Irregulares en suelos de conservación, está dentro de la competencia del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, siendo el *Sujeto Obligado* integrante de la Junta de Gobierno de este.

Además, la Línea de Acción 3.1.2 "Atención de áreas naturales recuperadas" del Proyecto "Asentamientos Humanos Irregulares: Diagnóstico, prospectiva y estrategia de atención integral",[7] cuyo objetivo es reintegrar la vocación y aptitud natural del suelo, **mediante acciones de forestación,** que incluye programas de gobierno transversales, tiene como autoridad corresponsable al *Sujeto Obligado*:

LINEA DE ACCIÓN: 3.1.2 Atención de áreas naturales recuperadas.

PROGRAMA / PROYECTO	
13. Programa para la atención de áreas naturales recuperadas. **OBJETIVO:** Reintegrar la vocación y aptitud natural al suelo, mediante acciones de forestación.	
ACCIONES	**CORRESPONSABILIDAD SECTORIAL**
• Diseño y operación del Programa. • Contar con Censo actualizado de AHI por alcaldía; como base para determinar las áreas de AHI reubicados susceptibles de rehabilitación natural. • Considerar el impulso a: – Proyectos de fomento al ecoturismo y proyectos productivos sustentables. – Retribución por prestación de servicios ambientales. Programas de gobierno transversales.	SEGOB / SEDEMA / PAOT SEDUVI / SGRPC / SACMEX / SEPI / Alcaldías

[7] Disponible para su consulta en https://ipdp.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/63a/482/80e/63a48280e36f7893549739.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Aunado a ello, la persona titular del *Sujeto Obligado* forma parte de la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares, la cual está encargada en cada Alcaldía con suelo de conservación, de llevar a cabo la estrategia para controlar y atender los Asentamientos Humanos Irregulares en suelos de conservación, misma que como ya se señaló, incluye la línea de acción de forestación.

En virtud de ello es que el *Sujeto Obligado* si bien no tiene como atribución específica el forestar y reforestar en suelos de conservación, conforme a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, si participa en la ejecución y seguimiento de acciones y políticas relativas a dicho tema, por lo que puede detentar información al respecto, así como puede haber destinado presupuesto para ello, incluso a través de la Dirección General del Ordenamiento Urbano.

En ese sentido, de no contar con información y no haber destinado presupuesto al respecto, el *Sujeto Obligado* se encontraba en posibilidad de pronunciarse al respecto de forma fundada y motivada.

Por otro lado, si bien la remisión a la Secretaría del Medio Ambiente es válida, pues esta también tiene competencia para la forestación y reforestación, el *Sujeto Obligado* debió remitir la *solicitud* a las Alcaldías por contar con atribuciones para ello.

Por lo anterior, es que este órgano garante determina no confirmar la respuesta a la *solicitud* pues el *Sujeto Obligado* si tiene competencia para pronunciarse respecto de los requerimientos y no remitió la *solicitud* a todos los sujetos obligados competentes, y, por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción X, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

Conforme a la fracción X, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, se refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: **"CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS".** [8]

IV. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia,* resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena que:

- Deberá canalizar la *solicitud* a las áreas competentes entre las que no podrán faltar la Dirección General del Ordenamiento Urbano y la Dirección de Administración, a efecto que realicen una búsqueda exhaustiva de la información y se pronuncien respecto a los requerimientos de la *solicitud*.

8Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108."CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados".

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Deberá remitir la *solicitud* vía correo electrónico a las dieciséis Alcaldías, marcando copia de conocimiento a quien es recurrente.

V. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20